

RESOLUCIÓN N° 47

VISTO:

Que el artículo 44 bis del Decreto N° 4156/52, ratificado por la Ley N° 6373 de aranceles profesionales y modificado por Ley 7783, autorizó al Consejo de Ingenieros a reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV.

Que la resolución N° 11235 del mismo Consejo de Ingenieros juzgó procedente disponer la actualización del coeficiente de acrecentamiento con un factor equivalente al aumento del índice de precios al consumidor determinado por el INDEC.

Que el Decreto N° 3500/93, reglamentario de la Ley N° 10781, determina que una vez puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Agrimensura, será éste quien tomará a su cargo el gobierno de la matrícula de los profesionales que ejerzan dicha actividad, asumiendo plenamente las funciones conferidas por la Ley, cesando el Consejo de Ingenieros en las funciones conferidas por las leyes N° 2429 y 4114, Decretos y Resoluciones concordantes, en lo relacionado con tareas de agrimensura.

Que la Ley N° 11.089, en su art. 9 dispone: "Cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, serán de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones";

CONSIDERANDO:

Que no puede el Colegio apartarse de dichas escalas, porque de hacerlo podría ser considerado como "falta grave" según lo dispone el Art. 10 de la misma ley 11.089,

Que la Asamblea General Ordinaria del 22 de Noviembre de 2014 resolvió: 1.-Actualizar el coeficiente de acrecentamiento según la variación del Índice de Precios al Consumidor del INDEC. 2.- Establecer el Factor de Redeterminación por el que se multiplicará el Adicional en función del valor del art. 42 igual a 10 tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales. 3.-Que los nuevos parámetros entrarán en vigencia el 1° de Marzo de 2015. 4.- Autorizar al Directorio la convocatoria a Asamblea a fin de redeterminar el valor del coeficiente de acrecentamiento establecido en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC que así lo ameriten. 5.- Asimismo, autorizar al Directorio a redefinir los factores de redeterminación aplicables al art. 42 en caso de disponer el gobierno provincial la actualización de avalúos durante el año 2015, con el objetivo de mantener los cálculos originales.

Por lo expuesto:

**El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agrimensura
de la Provincia de Santa Fe
Distrito Sur**

RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir del 1 de Marzo de 2015 inclusive, los honorarios correspondientes a los trabajos de "Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnico" (título II); "Nivelaciones" (título III) y de "Operaciones de Mensura" (título IV) fijados por el arancel profesional vigente, serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el coeficiente de acrecentamiento 400 obtenido según variación del IPCNU del INDEC a Octubre de 2014. Dicho valor podrá ser reconsiderado por Asamblea convocada por el Directorio a tal efecto en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC que así lo ameriten.

Artículo 2º.- Establecer, para el Adicional según valor a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Aranceles Profesionales, la aplicación de un factor de redeterminación 10 tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales. En caso de disponer el gobierno provincial la actualización de avalúos durante el año 2015, el Directorio procederá a redefinir los factores aplicables al art. 42, con el objetivo de mantener los cálculos originales.

Artículo 3º.- Los expedientes que se presenten con los aportes realizados antes del 1º de marzo de 2015 podrán utilizar los factores y coeficientes aplicados durante 2014.

Artículo 4º.- La escala a utilizar para establecer las alícuotas diferenciales del artículo 42 no sufrirá modificaciones y será la vigente:

Hasta un valor de \$250.000----1.5%

Mas de \$250.000 y hasta \$1.250.000---\$3.750 mas el 1% del excedente

Mas de \$1.250.000---\$13.750 mas el 0,6% del excedente

Artículo 5º.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.